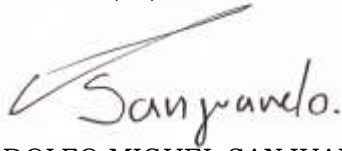


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Examinados tanto el citatorio para la notificación personal como el aviso allegados, se advierte que los mismos no corresponden al presente proceso, por lo que no es dable acceder a lo solicitado en cuanto a ordenar seguir adelante la ejecución.

* Previo a resolver la solicitud formulada por la parte actora, consistente en ordenar el emplazamiento de la demandada, se hace necesario requerirla para que allegue copia de la comunicación remitida, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, en observancia de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ en favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer a la cesionaria como nueva demandante, así se le tendrá en lo sucesivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e495406dfd4cca3d7af39b0f4cc48cf46d0b47918038600ee340166ad4108c90

Documento generado en 17/11/2020 09:21:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>